nino

por nsi-

cual

estra ienque

ROBB ntacré-, A.

los Redel iráu

, A.

eblo

Na-

s de

1 00-

ecre-

88, 8

ente

alde,

north

sc let o qui num

dans o

los a

s ardal, eb

[ariai os de

a Co-

ta de

ocho.

crets-

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Marie Timerie, 7,50 piz., smale, 15; 25, 30, 21722. 22,50 > 45
Las samripalones se solicitaren en la Administración del Bolletti Official, sits en al Happital de Nira. Seben de Gracia, calle de Hannon y Cajal núm. 36.
Las de fuera podrán haceres remitiendo el importe oa Ideranas, Giro postal ó letra de fácil cobro.
Los Aguntemientos vienen obligados al pago de la massipolón. Este es adeiantado.
Las cartas que contengan valores deberár in certificades y dirigidas à nombre del Administrador.
Los Ameros que se reclamer después de transontricos cuatro días desde su publicación, sólo es servirán il precio de vonta, o sea a 226 cóntimos los del año socriente y a 850 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

onitedant manual is Circo compaiare un selle movil de 50 centimos por cada is sersión.

Les muncios obligados al pago, sólo se inserteran previo abono o ocando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exomo, Sr. Gobeso mator, por oficio.

A todo recibo de annucio acompañará un ejemplas del Boleria respectivo como comprobante, siende de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros cónciales.

El Holeria Obrotal se halla de venta en la Imprenta del Mospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusicae otra cosa. (Código 1941).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días desunés para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIS OFICIAL, dispondrán que se úje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bonerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 14 julio 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Estando en época de recolección y en virtud de lo dispuesto en la regla 7.ª de la Circular de 19 de abril último, dictada por la Comisaría general de Abastecimientos, recuerdo a los Sres. Alcaldes y a todos los cosecheros y tenedores de avena, cebada, centeno, trigo, habas, algarrobas, leguminosas y maiz, el exacto cumplimiento de mencionada circular y de las de 31 de mayo, 12 de junio y 9 del actual emanadas del mismo centro y la de 7 de junio de este Gobierno insertas en los Boletines Oficiales

Y para cumplir los fines que se proponen y el muy importante de hacer lo más equitativo posible el reparto del trigo que los pueblos han convenido en poner a disposición de esta Junta de Subsistencias para el abastecimiento de la capital, reco-miendo especialmente lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos abrirán una cuenta corriente a todos los tenedores de los productos anteriormente enumerados, y que no la tuvieran abierta, en la que se cargarán las partidas adquiridas por recolección, compra u otro medio lícito y se abonarán las que transmita a otro tenedor de la localidad o de fuera de ella por cualquier clase de cesión declarada en forma ante la Autoridad.

2.º Los Alcaldes no concederán salidas de dichos productos, sin que en la cuenta corriente del solicitante aparezca un saldo de existencia en su poder igual o superior a las cantidades que trate de extraer.

3.º Si algún solicitante pretendiera autorización de salidas de dichas especies en cantidad superior al saldo que resulte de sus cuentas corrientes, los Alcaldes procederán inmediatamente a aforar las que se encuentren en poder de aquél, y si resultare comprobado el exceso de existende 5, 8 y 15 de junio y 12 del corriente. | cias dará parte inmediata a este Gobierno civil detallando las circunstancias del caso para exigir al tenedor clandestino las res-

ponsabilidades que procedan.

4.º Sin perjuicio de lo ordenado en el apartado anterior, siempre que haya sospecha de que las existencias de especies mencionadas en poder de cualquier tenedor sean mayores o menores que las resultantes en su cuenta corriente, los Alcaldes ordenarán la práctica de los correspondientes aforos dando parte detallado a este Gobierno de las diferencias que se aprecien y sus causas.

5.° Además de las anteriores prescripciones relativas a todos los productos enumerados en las Reales órdenes citadas, los Alcaldes de los pueblos que han manifestado conformidad para contribuír al abastecimiento de trigo de la capital, no permitirán la circulación de este cereal a aquellos tenedores que no aporten la parte que les corresponda de su cosecha en las

condiciones convenidas.

6.º Respecto a aquellos otros pueblos que no han mostrado su conformidad se les invita de nuevo a prestarla o a formular las observaciones que estimen oportunas y que tiendan a las más armónica solución del problema y a evitar la aplicación de otras medidas que pudieran resultar más gravosas a sus intereses.

Contío en que la propia conveniencia de los interesados y la general de la nación serán suficientes a estimular el sincero cumplimiento de esta circular, y en su caso los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad suplirán las deficiencias, con la inmediata aplicación de las disposiciones legales, especialmente en lo que se refieren a la circulación clandestina de los productos sujetos a intervención.

Zaragoza, 15 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

10 por 100 de pagos del primer trimestre de 1918.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pesas del primer trimestre de 1918 a pesar de la circular publicada en el Bolerín Oficial, núm. 266, correspondiente al día 9 de noviembre de 1917.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesorero corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales oca siona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Official, para que los Alcaldes negligantes cumplan el servicio, previniendoles, que transcurrido dicho plazo sia que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 11 de julio de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Relación que se cita.

Acered, Alarba, Aldehuela, Almunia, Aniñón, Ardisa, Asín, Balconchán, Berdejo, Biel, Bordalba, Cerenas, Castejón de Alarba, Cestejón de las Armas, Clarés Codos, Cubel, Cunchillos, Chiprana, Embid de Ariza, Farasdués, Fayón, El Frago, Fuendetodos, Grisén, Jarque, Lagata, Lechón, Litago, Luesma, Maella, Malpica, Manchones, Mezalocha, Monegrillo. Monterde, Moros, Mozota, Muel, Navardún, Nuévalos, Oreajo, Orera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Plenas, Pomer, Retascón, Ruesca, Santa Cruz de Grío, Sástago, Tauste, Tobed, Torralba de Ribota, Val de San Martín, almadrid, Valpalmas, Villafeliche, Villanueva de Gállego, La Zaida.

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragosa.

Habiendo presentado D. Gregorio Font la dimisión del cargo de Recaudador subalterno de la zona 2.ª de La Almunia de Doña Godina, el Recaudador provincial ha nombrado para sustituirle a D. José García Bernal, mayor de edad y vecino de Epila.

Lo que se publica en este periódico oficial para cono-cimiento de las Autoridades, Agentes y contribuyen-

tes en general.

Zaragoza, 12 de julio de 1918.—El Tesorero, Tomás

Edicto para notificar por medio del Boletin Oficial y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instru-yendo por débitos de contribución y año que a continua-ción se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia —De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Novifiquese a tribuyentes incluídos en la anterior relación. Nor fiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalande al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargos. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remi-

tifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN CFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Luceni.

Utilidades.-Año 1918.

Tomás Manero, 2.97 pesetas En Luceni, a 20 de abril de 1918. — El Recaudador, J. Revillo.

Undués de Lerda.

al al

310-

lue

un

en-

FI-

vi-

sa, tebel,

ón,

ha,

118-

ta-

go,

ón de incía

10-

en-

nás

Ly

ru-

araro 10

on-

lan

tro

era

ado

80

dor

o».

no-

ni-

que la arRústica y pecuaria — Año 1917.

Marcelino Alastuey, 5'48 pesetas
Prudencio Alastuey, 2'41
Eusebio Arbea, 17'36
Mariano Arbea, 3'07
Martín Arbea, 25'88
Pedro Arbea, 17'76
Francisco Arbeniés, 1'53
José María Arboniés, 21'48
Juana Arcal, 23'89
Piler Aso, 0'87
José Aznárez, 7'89
Agustin Bartolomé, 8'33
Juana Bueno, 395'88
Ramón Chaverri, 3'72
Urbano Chaverri, 3'07
José Elarre, 14'26
Francisco Erdorán, 7'02
Martín Elarre, 1'31
Domingo Hernández, 17'54
Gaspar García, 11'84
José María Gambra, 7'36
José Jiménez, 3'29
María Jiménez, 3'38
Miguel Ramón Jiménez, 6'57
Pascual Goyena, 3'50
Francisca Iglesia, 4'38
Miguel Iriarte, 10'53
Lázaro Iso, 28'49
Mariano Iso, 31'35
Sebastián Iso, 2'41
Lázaro López, 1'76
Julián López, 1'76

Martín López, 72.94
Domingo Longás, 7.45
Marías Longás, 12.72
Manuel Lafuente, 10.96
Martin Lafuente, 9.65
Martin Leranoz, 3.95
Baltarar Ortiz, 2.84
Domingo Ortiz, 17.11
Nicolás Ortiz, 5.49
Lucas Ortiz, 27.40
Francisco Pérez, 15.35
Juan Ramón Pérez, 1.53
Pascual Perez, 18.19
Urbano Pérez, 4.38
Ramón Pérez, 4.38
Ramón Pérez, 4.38
Ramón Pérez, 4.38
Ramón Perez, 3.07
José María Polite, 8.33
Narciso Polite, 15.35
Martín Polite, 5.26
Rafael Polite, 33.98
Beuito Primicia, 3.50
Francisco Primicia, 10.53
Juan Primicia, 39.24
José Ruesta, 4.37
Angel Rodrigo, 4.38
José Rodrigo, 10.52
Francisco Ruesta Gil, 2.85
Francisco Ruesta, 90.53
Francisco Ruesta, 90.53
Francisco Ruesta, 11.17
Josefa Ruesta, 8.76
José Miguel Ruesta, 11.61
Tomasa Ruesta, 6.36
Ignacio Ruesta, 0.71z, 4.17
Justo Salvo, 2.41
Julián Sanchez, 10.31
Andrés Zamborán, 2.19
Ramona Aso, 16

En Undués de Lerda, a 5 de marzo de 1918. — El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Urbana .- Año 1917.

Marcelino Alastuey, 3'79 pesetas
Eusebio Arbea, 9'35
Pedro Arbea, 5'06
Juana Bueno, 38'49
Miguel Iriarte, 9'60
Mariano Iso, 8'59
Sebastian Iso, 7'58
Babil López, 1'26
Martín López, 9'22
Domingo Longás, 13'90
Lucas Ortiz, 10'87
Francisca Pérez, 8'84
Pascual Pérez, 8'84
Pascual Pérez, 8'84
Urbano Pérez, 7'58
José María Polite, 3'02
Mariano Polite, 1'26
Rifael Polite, 7'08
Benito Primicia, 2'53
Juan Frimicia, 3'29
Angel Rodrigo, 5'06
Ignacio Ruesta Ortiz, 1'52
Josefa Ruesta 5'56
José Miguel Ruesta, 5'64
Justo Salvo, 7'58
Julián Sánchez, 4'30
Ramopa Aso, 7'33
Manuel Mertin, 3'79
Manuela Solano, 4'68

En Undués de Lerda, a 5 de marzo de 1918. — El Recaudador, Victoriano Arenaz.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, dice

a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para la total renovación decenal del Censo electoral de España efectuada por el artículo 10 de la Ley de 8 de agosto de 1907, la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico comenzó el 1.º de septiembre del año último a realizar las necesarias operaciones y llenar los trámites precisos a su forma-ción dentro de los plazos señ lados en el Real decreto de 23 de julio del mismo año, en el cual se señala la fecha de 31 de mayo próximo pasado para la termina-ción de la impresión de las listas definitivas. Por causas diversas originadas algunas de ellas en las circunstancias excepcionales por que al país atraviesa como consecuencia de la guerra europea, no todas las Diputaciones Provinciales han podido dejar cumplido tal deber en la citada fecha, no obstante las reiteradas excitaciones que al efecto dirigió a sus Presidentes esta Junta Central, y a su instancia el Ministerio del digno cargo de V. E. Pero siendo de esperar que quedará cumplido en plazo breve, merced al esfuerzo y buena voluntad de todos, considera la Junta de mi presidencia llegado el momento de que a su propuesta fije el Gobierno de S. M., como lo ha hecho en otras oc siones, las fechas y plazos en que deben realizarse las operaciones complementarias a la formación del Censo a que se refieren los artículos 22 y 33 a 36 de la ley Electoral, a fin de que el mismo entre en vigor y sea de perfecta aplicación desde 1.º de septiembre del corriente año. Por estas razones, la Junta Central ha acordado en su

sesión de hoy significar a V. E. la conveniencia de que por medio de una Real orden de carácter general, publicada en la Gaceta de Madrid, se señale el día 20 del presente mes para que todas las Juntas municipales de aquellas provincias en que esté hecha la impresión y publicación de las listas definitivas de electores designen de manera inequívoca el local de cada Colegio, ateniendose para ello a lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Elec oral, y teniendo además presente, lo mismo dichas Juntas que las provinciales y los Gobernadores civiles y Ayuntamiantos, lo dispuesto en las Reales órdenes de ese Ministerio fecha 20 y 21 de enero de 1909 y en las Circulares de la Junta Central de 11 de diciembre de 1908 y 26 de enero y 1.º y 3 de febrero de 1909 y acuerdo de la misma Junta de 12 de febrero y 12 de marzo de ese mismo año y 10 de abril de 1911. El mismo día 20 del actual las Juntas municipales formarán las listas de los tres grupos de electoros de sectoros de electoros de sectoros de electoros de sectoros de sectoros de electoros de sectoros de sectoros de electoros de sectoros de sectoros de sectoros de sectoros de sectoros de electoros de sectoros de sectoro cipales formarán las listas de los tres grupos de electores a que hace referencia el artículo 33 de la Ley, y las expondrá al público el 25, permaneciendo expuestas hasta el 10 de agosto próximo, remitiendo las reclamaciones que en tiempo oportuno se formulasen contra ellas, el día 15 a las Juntas provinciales, que antes del 25 dictarán fallo inapelable, el cual comunicarán inmediatamente a las respectivas Juntas municipales y a los interesados, teniando en cuenta para el cumplilos interesados, teniendo en cuenta para el cumplimiento de todos estos trámites y deberes no sólo los preceptos de los artículos 33, 34 y 35 de la ley Electoral, sino también lo dispuesto en la Real orden de 30 de noviembre de 1908, en las circulares de la Junta-Central de 30 de diciembre de 1908 y 3 de febrero de 1909, y en los acuerdos por ella adoptados en 28 de noviembre y 11 y 30 de diciembre de 1908 y 8 de enero, 1.º de febrero, 2 y 12 de marzo, 14 de abril y 5 de noviembre de 1909. En armonía con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley y en las Reales érdenes circulares y acuerdos de la Junta Central antes citados, las municipales harán el día 29 de agosto las designa-ciones de Presidentes de Mesa y sus suplentes para el bienio siguiente, por el procedimiento que el citado artículo establece. Respecto a aquellas provincias en las cuales aun no están impresas y publicadas las nue-vas listas definitivas de electores, las operaciones establecidas anteriormente principiarán a realizarse y los plazos a contarse al quinto día de hecha la publicación.

»De Real orden lo digo a V. I. para el más exacto cumplimiento de cuanto manifiesta la Junta Central del Censo, interesando su reconocido celo para que servicio de tantísima importancia se lleve a cabo con toda exactitud y esmero. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1918 -G. Prieto -Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que de la propia Real orden digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se interesa. Madrid, 10 de julio de 1918.-El Subsecretario, J. Rosado.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias. (Gaceta 13 julio 1918.)

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el deslinde parcial del monte denominado La Serratilla, número 5 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia del pueblo de Alhama de Aragón, y en su colindancia con los terrenos de la Sociedad Anónima Termas Pallarés, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febre ro de 1901 y la Regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señ lar el día 28 de octubre próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D Luis Cortés Pujadas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, egún establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jesa-tura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas de la inserción de este anuncio, los locumentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la po-sesión y demás circunstancias de las fincas a que afecta este deslinde parcial, entendiéndose que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo: que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo y que en el acto del apeo se rei-vindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Zaragoza, 13 de julio de 1918. - El Ingeniero Jese, Joaquin Fernández de Navarrete.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza; Hace saber: Que el día veintiséis de julio actual, a las on-

ce en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda públi-ca de l.º de julio de 1911, para la adquisición de barina para pan de tropa, bajo las condiciones que se expresan en los

pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposi-ciones en papel del sello clase ll.º y bajo sobre ce-rrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber in-gresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no seran admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenea los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 13 de julio de 1918.— El Jefe del Detall, Luis

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle...., número..., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio.... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de de 191...

(Firma del exponente).

SECCION SEXTA

Mequinenza.

Durante los días del 15 al 30 del mes actual se hallaran de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones del año 1919.

Mequinenza, 12 de julio de 1918.-El Alcalde, Silverio

Miedes.

Por renuncia voluntaria del que la viene desempeñando, se hallará vacante desde el diez de agosto próximo, la plaza de Médico Cirujano de esta población Su dotación consiste en 750 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y lo que le produzcan las igualas vecinales que serán próximamente unas 2.500

Las familias de beneficencia son 27.

Las solicitudes, debidamente documentadas y reintegra-das, a la Alcaldía hasta el expresado día diez de agosto, pasado el cual se proveerá

Miedes, 10 de julio de 1918 - El Alcalde, Pablo Aldana,

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE.PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de instrucción de Caspe; Hogo saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de Pedro Mata, de Reus, del demente Valentín Gracia Villacampa, hijo de Constantino y Lucía, natural de Caspe. Por el presente se emplaza a los rarientes de Valentín, por término de un mes, para ser ofdos en el expediente.

Caspe, once de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de instrucción, Gregorio Burgues Foz.—El Secre-

El Juez de instrucción, Gregorio Burgues Foz. - El Secre-

tario, Cándido Mola,

Imprenta del Hospicio.